

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION
DE LA

LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(CONTINUACION.)

Art. 32. Durante el periodo señalado en el art. 64 de la ley general de Obras públicas, serán admitidos en el Ministerio de Fomento todos los proyectos que por particulares ó Compañías se presenten para llevar á cabo una obra cuya concesion hubiere sido solicitada.

En dicho caso, para que los proyectos sean admitidos, deberán ir acompañados del documento que acredite haberse hecho el depósito del 1 por 100 que se designa en el art. 23 de este reglamento,

Los proyectos admitidos se someterán á todas las prescripciones establecidas en los art. 22, 24 y 25 de este reglamento.

Art. 33. Cuando se hubiese presentado mas de un proyecto para una misma obra, se hará para cada uno la confrontacion correspondiente sobre el terreno, y las informaciones de que trata el art. 24 recaerán sobre las ventajas ó inconvenientes que resulten de su comparacion, para deducir cuál es el preferible. El mismo objeto deberán tener presente la Junta consultiva de Caminos,

Canales y Puertos, ó la Real Academia de San Fernando, segun los casos, al informar en el expediente de concesion al tenor de lo prevenido en el art. 26.

Evacuado el informe por la corporacion correspondiente, se pasará el expediente á la Seccion de Fomento del Consejo de Estado: y cumplido éste trámite, se decidirá por Real decreto acerca de la preferencia que deba darse en su caso á uno de los diversos proyectos en competencia, para otorgar á su autor la concesion solicitada.

El peticionario ó peticionarios cuyos proyectos hubiesen sido desechados, no tendrán derecho á reclamacion ni á indemnizacion de ninguna especie.

Art. 34. Cuando de las informaciones practicadas resultara digualda entre las condiciones de dos ó mas proyectos presentados para una misma obra, la concesion se hará mediante licitacion en pública subasta, y sobre la base del proyecto que hubiere sido presentado el primero en el Ministerio de Fomento, salvas las modificaciones introducidas en él por consecuencia del examen á que con sujecion á lo prescrito en este reglamento debe someterse.

El peticionario del primer proyecto deberá en este caso hacer constar la aceptacion de las modificaciones introducidas y su conformidad con la subasta. Si se negase á una ú otra cosa se prescindirá de su proyecto, el cual le será devuelto, así como el depósito que hubiere constituido.

Entonces acudirá al que presentó el proyecto en segundo lugar y así sucesivamente, observando iguales procedimientos; y si ninguno de los peticionarios consignara su aceptacion, se declarará que no procede el otorgamiento de la concesion.

Art. 35. Una vez decidido por el Ministro de Fomento que la concesion se otorgue mediante remate público, antes de anunciarse este remate se procederá á la tasacion del proyecto que hubiere de servir de

base á la subasta con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior.

La tasacion se hará contradictoriamente por peritos, nombrados, uno por el Director general de Obras públicas y otro por el peticionario interesado. En caso de discordia se nombrará un tercero, de acuerdo entre los dos expresados, y si este acuerdo no pudiese existir, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

En la tasacion se incluirán los gastos materiales de toda especie que la redaccion del proyecto hubiere ocasionado, y que además el interés correspondiente al capital adelantado para cubrir dichos gastos. Al importe de la tasacion verificada se añadirán los honorarios de los peritos. Formalizada ya así la tasacion, se someterá á la aprobacion del Ministro de Fomento, el que antes de dictar resolucion oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 36. Determinada la cantidad á que asciende el valor del proyecto se anunciará la subasta de la concesion por el término que fije el Ministro de Fomento, y á ella podrán concurrir, no solo los autores de los proyectos presentados, sino todos los que lo pretendan, con tal de que acrediten haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

La licitacion tendrá lugar en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, y deberá recaer en primer término sobre rebajas en las tarifas de la concesion que se hubiese fijado, al tenor de lo prescrito en el párrafo tercero del art. 28.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo estrictamente al modelo que se fije de antemano, donde se consignará en letra el tanto por ciento de rebaja que el proponente se compromete á hacer en el tipo fijado para la subasta, tanto por ciento que será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

Leidas las proposiciones presenta-

das se declarará mejor postor al firmante de aquella que mayor rebaja hubiere ofrecido, levantándose acta del remate, que se elevará á la aprobacion del Ministro de Fomento.

Art. 37. Si de la lectura de las proposiciones resultase que se habian presentado dos ó mas igualmente ventajosas, se procederá en el acto mismo á una nueva licitacion abierta, en que solo podrán tomar parte los firmantes de las propuestas iguales. Esta licitacion versará sobre rebaja en el número de años que para la concesion se hubiere fijado, con arreglo al párrafo cuarto del art. 28 de este reglamento, y durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales terminará cuando el Presidente lo disponga, aperebiéndolo antes por tres veces.

Art. 38. En todo cuanto no se halle expresamente modificado por los artículos anteriores, regirá en estas licitaciones la instruccion aprobada en 18 de Marzo de 1852 para la celebracion de subastas de los servicios y obras de cargo del Ministerio de Fomento; entendiéndose que el depósito para tomar parte en el remate solo se exigirá á los que no fueren autores de proyectos presentados previamente y no retirados, ó devueltos por falta de aceptacion de los requisitos á que se refiere el artículo 34 de este reglamento.

Al peticionario cuyo proyecto hubiese servido de base al remate, se le reserva en todo caso el derecho de tanteo, y por lo mismo el de ser declarado adjudicatario por la cantidad que hubiere ofrecido el mejor postor. Para poder ejercerlo deberá asistir por sí ó por un representante debidamente autorizado al acto de la subasta, el cual se prorogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaracion correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si trascurriese esta media hora sin hacerse declaracion alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente

declarará mejor postor al firmante de la proposición mas ventajosa.

Art. 39. Si el adjudicatario no fuese el firmante de la propuesta cuyo proyecto hubiere servido de base á la licitación, tendrá obligación de abonar á este en el término de un mes la cantidad á que ascienda la tasación del proyecto, verificada en los términos prescritos en el art. 35 de este reglamento.

Art. 40. Otorgada una concesión de las comprendidas en este capítulo del reglamento, corresponde á los Ingenieros del Gobierno vigilar la ejecución de las obras, para que se construyan estas con arreglo á los proyectos aprobados. Asimismo les corresponde proceder á su reconocimiento antes de que la obra se entregue al servicio público, levantando acto de este reconocimiento, que elevarán al Ministro de Fomento; y por último deberán vigilar la explotación para que esta se lleve á cabo con arreglo á las cláusulas estipuladas.

CAPITULO III.

De las concesiones para ejecutar con subvención obras de cargo del Estado.

Art. 41. Cuando se trate de ejecutar una obra comprendida en los planes del Estado por el método de concesión á particulares y Compañías y con subvención, en cualquiera de las formas previstas en el art. 74 de la ley general de Obras públicas, se observará respecto de los proyectos lo preceptuado en los artículos del 20 al 25 de este reglamento.

Las informaciones de que trata dicho art. 24 se extenderán en este caso á la necesidad de la subvención y al importe de la misma.

El proyecto con las tarifas propuestas para el uso y aprovechamiento de la obra y las informaciones que hubieren recaído en el expediente, se pasará despues á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidiendo por último el Ministro de Fomento sobre la aprobación del proyecto, y procediendo á redactar las bases para el otorgamiento de la concesión y para la percepción de los arbitrios designados en las tarifas, así como las condiciones particulares sobre los puntos que indica el artículo 28 de este reglamento; acerca de todo lo cual deberá consignar su aceptación el peticionario.

De igual manera se fijará la clase de subvención, su entidad y los plazos y formas en que deberá entregarse al concesionario con arreglo á lo que se determine, según la naturaleza de las obras, en las leyes especiales y reglamentos para su ejecución.

Art. 42. Convenidas y aceptadas recíprocamente las bases de la concesión, se procederá á la tasación del proyecto aprobado, la cual se hará en los mismos términos que se con-

signan en el artículo 35 de este reglamento.

Art. 43. Con los datos á que se refieren los dos artículos anteriores, el Ministro de Fomento presentará á las Cortes el proyecto de ley para el otorgamiento de la concesión.

Promulgada la ley, se sacará la concesión á subasta por el término de tres meses. No podrán tomar parte en esta subasta los que no justifiquen haber hecho entrega del depósito del 1 por 100 del presupuesto como garantía del cumplimiento de las ofertas que presentaren. Servirá de base á la subasta el proyecto aprobado, versando aquella sobre rebajas en el importe de la subvención.

El acto se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y será declarado mejor postor el firmante de la proposición mas ventajosa, levantándose acta, que se elevará á la aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 44. En el caso de proposiciones iguales respecto del tipo de subvención, se celebrará en el término de 10 dias una nueva subasta por pliegos cerrados.

No podrán tomar parte en esta subasta mas que los firmantes de las proposiciones que resultáren iguales, á los que se retendrán los correspondientes depósitos. Esta segunda subasta deberá recaer sobre rebajas en el tipo de las tarifas, del modo que se prefiere en el art. 36. Si en ella no se presentase pliego alguno, ó si volviese á resultar igualdad entre las proposiciones mejores, se procederá en el acto á una licitación abierta, que deberá versar sobre rebaja en la duración de la concesión, en los términos marcados en el art. 37. Si los proponentes no hiciesen oferta alguna en esta licitación abierta, se declarará mejor postor el que hubiere sacado el número mas bajo en el sorteo á que se refiere el art. 43 de la instrucción de 18 de Marzo de 1852; sorteo que deberá hacerse ante el mismo Tribunal de la subasta, á que se refiere el artículo anterior del presente reglamento.

Art. 45. Al peticionario cuyo proyecto hubiere servido de base al remate, en el caso de no haber sido declarado mejor postor, se le reservará el derecho de tanteo, del que podrá hacer uso, declarándolo así en el acto de la subasta, en términos iguales á los prevenidos en el art. 38 de este reglamento. En tal caso le será adjudicado el remate y se le otorgará la concesión.

No haciendo uso de este derecho el peticionario, se adjudicará el remate y se otorgará la concesión al mejor postor; pero entonces éste estará obligado á abonar en el término de un mes al peticionario que presentó el proyecto aprobado la cantidad á que ascendiere la tasación practicada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 42.

Art. 46. Otorgada la concesión,

el concesionario deberá entregar donde proceda la fianza correspondiente, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Dicha fianza consistirá en este caso en una cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que comprende el proyecto aprobado.

La fianza deberá consignarse en el término de 15 dias, á contar desde el en que se dé conocimiento al interesado del otorgamiento de la concesión, á cuyo fin se le exigirá recibo que acredite la fecha en que llegue á sus manos el decreto correspondiente.

Si el concesionario dejase trascurrir el plazo fijado sin consignar la fianza, se declarará sin efecto la adjudicación, sacándose nuevamente á remate la concesión por término de 40 dias, y perdiendo el interesado el depósito del 1 por 100.

La fianza á que este artículo se refiere no será devuelta al concesionario hasta el dia en que, terminadas las obras y autorizado aquel al efecto; se entreguen al servicio público.

Art. 47. No podrán introducirse modificaciones en los proyectos aprobados para obras subvencionadas, sinó con los requisitos que marca el art. 83 de la ley general de Obras públicas, siendo las consecuencias de estas variaciones las que designa el art. 34 de la misma ley.

Art. 48. La concesión de una obra subvencionada caducará siempre que se falte á las cláusulas estipuladas. La caducidad será en todo caso declarada por Real decreto refrendado por el Ministro de Fomento, y no se decretará sinó previo expediente en que deberá ser oído el interesado, y en el que habrán de informar la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Consejo de Estado en pleno.

Toda caducidad lleva consigo la pérdida de la fianza prestada por el concesionario, al cual queda expedida la vía contenciosa para hacer las reclamaciones que crea oportunas, según lo prescrito en el art. 88 de la ley general de Obras públicas.

(Se continuará.)

(Gaceta del 10 de Julio de 1877.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 21 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar la adquisición de 3.500,000 kilogramos de tabaco Boliche de Puerto-Rico, que se consideran necesarios para el surtido de las Fábricas de Tabacos de la Península durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y los

tres años naturales siguientes de 1878, 1879 y 1880, y cuyo servicio ha de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Dirección, y que podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán retirarse bajo ningun concepto, ni será admitida tampoco ninguna despues de las dos en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas, han de estar redactadas con arreglo al modelo adjunto, expresando el precio en letra, solo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual; y además se acompañará separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 75.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último y demás disposiciones vigentes; y

2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos... kilogramos de hoja Boliche de Puerto-Rico, de las letras *M, L, C, S* y *B*, se comprometo, bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporción que señala el pliego al precio... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1419.

La Comisión provincial con fecha 29 de Junio último ha tomado el siguiente acuerdo.

«Vista la comunicacion del Arquitecto provincial fecha cuatro de Junio, contestando á otra de esta Comision en la que se le pedia antecedentes y motivos por los cuales el Ayudante de construcciones civiles exigé á los pueblos siete pesetas cincuenta céntimos por razon de dietas y salidas: Considerando que el Arquitecto provincial y su Ayudante tienen la obligacion de llenar por el sueldo asignado, los servicios respecto á construcciones civiles y otros informes anejos á policia urbana y cuanto se relacione con todos los edificios de carácter provincial y municipal; ha acordado en sesion de 27 de Junio último y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en sus primeras sesiones, que en lo sucesivo, tanto los empleados facultativos del servicio de construcciones civiles como los de carreteras provinciales y caminos vecinales, se abstengan de cobrar dietas de ningun género en los servicios anejos á su instituto y principalmente en los que emanen ó procedan de acuerdo de esta Corporacion, recomendándoles que en un breve plazo despachen cuantos asuntos obren en su poder referentes al servicio para que están destinados, publicándose este acuerdo en el primer número del *Boletín oficial* para que lo tengan entendido así todos los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que comprendan el derecho de demandar gratis la cooperacion de estos facultativos provinciales, comunicándose al Arquitecto y Director de caminos para su mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Valladolid 10 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Negociado 1.º

ÓRDEN PÚBLICO.

CIRCULAR NÚM. 1444.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y detencion de los autores del robo de una mula de la pertenencia de Esteban Carranzo, vecino de Villalba del Alcor, ejecutado por dos hombres desconocidos en la noche del 5 del actual y sitio denominado Páramo de Matallana; poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos, en union de la citada caballería, cuyas señas se espresan al final.

Valladolid 11 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Señas de la mula.

Pelo blanco, edad catorce años, alzada siete cuartas y tres dedos, lleva cabezon de cuadra y de trabajo con anteojeras y ramal de cáñamo, trabaja en varas y cuerdas y está rozada de estas, tambien á silla, de la cual conserva rozaduras en el lomo.

TERCERA SECCION.

Núm. 1416.

ANUNCIO.

Vacante en la Pirotécnia Militar de Sevilla una plaza de maestro de talleres para el de construccion, dotada con el sueldo anual de 1800 pesetas por Real orden de 23 del corriente y con opcion á derechos pasivos, se hace saber á fin de que los que deseen ocuparla se atengan á las condiciones siguientes:

1.ª La plaza será provista por oposicion en la Pirotécnia Militar de Sevilla, donde se verificarán los exámenes el dia 10 de Agosto próximo venidero.

2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias al Excmo. Sr. Director General de Artillería hasta el dia 1.º del mismo mes.

3.ª El programa de las materias de exámen será el siguiente:

Aritmética.—Numeracion en el sistema decimal.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas y reduccion á las antiguas.—Raiz cuadrada y cúbica.—Razones.—Progresiones y principios fundamentales de logaritmos y uso de las tablas.—Regla de tres simple y compuesta.

Geometría.—Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Líneas superficiales y volúmenes que constituyen la figura de un cuerpo.—Líneas en general.—Ángulos y paralelismo de dos líneas en un plano.—Figuras geométricas planas.—Triángulos, cuadriláteros y polígonos, y nombres que toman en cada caso particular.—Medicion de las superficies de estas figuras.—Figuras semejantes.—Del círculo.—Definiciones de las líneas tiradas en el círculo.—Medida de la circunferencia en funcion del radio.—Superficie del círculo.—Líneas rectas que cortan un plano.—Ángulos diedros y poliedros.—Poliedros en general y nombres que toman en casos particulares.—Volúmen de un cilindro recto y oblicuo, de una pirámide regular, de un cono recto, tronco de cono y volúmen de la esfera.

Mecánica.—Definicion de fuerza, masa, densidad, velocidad, inercia, centros de gravedad y manera de determinarlos.—Peso absoluto y pe-

so específico.—Qué se entiende por movimiento uniforme y qué por movimiento variado.—Relaciones entre el espacio, velocidad y tiempo en uno y otro caso.—Trabajo mecánico: unidades adoptadas para medirlo.—Cantidad de movimiento ó fuerza de las masas en movimiento.—Fuerza viva, inercia, fuerzas centrales.—Máquinas simples, ó sean, palanca, torno, polea, plano inclinado, cuña y tornillos: definir las y espresar las relaciones entre la potencia y la resistencia en dichas máquinas, resolviendo los problemas á que dan lugar dichas relaciones.—Teoría de engranages y trazado práctico de los mismos.—Trasmision de movimiento por medio de correas y poleas; relacion entre las velocidades angulares de las poleas ligadas por correas, ó sea, cálculo de las dimensiones de las mismas para producir el número de vueltas que se quieran por minuto.—Diferentes clases de rozamientos.—Qué se llama coeficiente del rozamiento y modo de usarlo en los círculos.—Determinacion del trabajo absorbido por el rozamiento en los casos siguientes: 1.º Los muñones de un eje en sus apoyos. 2.º El espigon contra su descanso. 3.º Los émbolos en los cilindros. 4.º Los dientes en contacto.—Influencia de la rigidez de las cuerdas.—Resistencia de los materiales de construccion á la traccion, presion y flexion.—Fórmula de estas resistencias para hallar las de cabilla, cuadrado de hierro, cobre, etc. y la de los pies derechos y tirantes de madera.—Propiedades del vapor.—Máquinas movidas por él.—Partes principales de que constan y clasificacion de ellas.

Reconocimiento de primeras materias.—Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronce, latones, maderas y demas materias empleadas en el material de guerra; condiciones á que deben satisfacer y pruebas que deben someterse para su recepcion.

Práctica de talleres que comprende.—Conocimiento y ensayo de las máquinas y útiles de su taller de construccion.—Ejercicio práctico de forja, temple, taladro, garlopa, torno, lima y ajuste de cualquier pieza que se designe.—Preparacion de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine.—Formacion del presupuesto de un objeto determinado especificando el material mas conveniente y el tiempo que invertiria con los elementos de que se disponga.—Manejo de barómetros, manómetros, dinamómetros, pirómetros y demás aparatos destinados á medir las fuerzas y sus efectos.—Hacer un croquis acotado de una de las piezas ú órganos sencillos de una máquina ó caldera, tales como un grifo, una válvula, una clinnaura, una barra de conexion,

una puerta de los hornos, etc., sacando del croquis un plano exacto con arreglo á escala para que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.—Proyecto de una máquina con los datos que se den.

Madrid 30 de Junio de 1877.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE JUNIO DE 1877. NÚM. 1420. FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de consumo verificadas durante el presente mes en la espresada Administración, en conformidad á lo prevenido por la Dirección general en 11 de Julio de 1864.

Días.	PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	Artículos.	CANTIDAD.	SU PRECIO		TOTAL.	
					Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
22	Valladolid.	Sres. Manso y Compañía.	Acéite.	500 litros.	1	18	590	»
22	Idem.	Pedro Alonso.	Jabon.	200 kilogramos.	1	21	242	»
							832	»

Núm. 1418.

Don Camilo Rodríguez y Sanchez, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal del Batallon Reserva de Toro, número 74.

Habiéndose ausentado de Madrid donde se hallaba de guarnicion el soldado de la tercera compañía de dicho Batallon, Francisco García García, natural de Urda, provincia de Toledo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel de San Benito de esta plaza en el cuarto de Banderas, donde deberá presen-

farse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 4 de Julio de 1877.—Camilo Rodriguez.

CUARTA SECCION.

Núm. 1376.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente, hago saber: se venden en pública subasta judicial las seis fincas que á continuacion se espresan, propias de la demente D.^a Eugenia Granado Fernandez, á instancia de su hermano y curador ejemplar, D. Eustoquio Granado Fernandez, para con su valor atender á los gastos y pensiones que ha causado en los manicomios de esta Ciudad.

1.^a La mitad de una casa, sita en el casco de Casasola de Arion, calle de la Platería, número cincuenta y cuatro, tasada en mil ciento sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos. . . 1162'50

2.^a Una tierra en el mismo término, al pago de tras Otero, de 2.^a calidad, de tres fanegas, linda al E. José Cabezudo; y al P. D. Miguel Perez, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. . . 375

3.^a Otra en el término de Pedrosa del Rey, al sendero de San Roman, de una fanega, linda al saliente tierra del Sr. Solalinde, y Poniente D. Facundo Gutierrez; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . 150

4.^a Otra en el mismo término, de primera calidad, á la Cañada, de quince celemines, linda al S. Juan Miguel; y al P. D. Severo Pinilla; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. . . 375

5.^a La mitad de otra tierra en el mismo término y pago, de siete celemines, linda al M. Juan Landero, y al N. Severo Pinilla; tasada en ochenta y siete pesetas veinticinco céntimos. 87'25

6.^a La mitad de otra tierra en el término de la Mota del Marqués, al pago del Lomo, de dos obradas y media, linda con sendero de Valcuecha y coto de Vi-

Suma y sigue. . . 2149'75

Suma anterior. . . 2149'75
llafelloi, en quinientas pesetas. . . 500
Total. . . 2649'75

El remate tendrá lugar ante el Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués, el dia catorce de Agosto próximo, á la hora de las doce, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Núm. 1436.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Indalecio del Rio Corral, vecino que fué de esta Ciudad, de paradero ignorado, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, á ser notificado de la sentencia recaida en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones á D.^a Cándida Aguado, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Dado en Valladolid á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Núm. 1435.

Don Gregorio Manso, Alcalde accidental y Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Hago saber: Que habiéndose procedido por el Arquitecto municipal á la formacion del proyecto de alineacion de la calle de los Tramposos, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, para que dentro del plazo de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, puedan examinarle los que se crean interesados en el mismo, y hacer sobre él las observaciones que juzguen procedentes, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion de las que pudieran aducirse.

Valladolid 11 de Julio de 1877.—Gregorio Manso.

QUINTA SECCION.

Núm. 1417.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURÍA.

SEMANA QUE TERMINÓ EL 2 DE JUNIO DE 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	328	72	»	»	328	72
Por id. en los caminos vecinales.	106	47	»	»	106	47
Por id. en el camino de Puente Duero.	190	47	»	»	190	47
Por id. en el arreglo del pavimento del Matadero.	90	22	»	»	90	22
Por id. en id. del camino de la Victoria.	46	25	»	»	46	25
Por id. y materiales en id. de viveros y arbolados.	109	25	3	72	112	97
Por id., id. en id. de las tápias del Portillo de san Pedro.	58	62	55	09	113	71
Por los materiales gastados en el arreglo de las casillas de los Fielatos.			128	97	128	97
TOTAL.	930	»	187	78	1117	78

Valladolid 5 de Junio de 1877.—V.^o B.^o, El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 1417.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURÍA.

SEMANA QUE TERMINO EL 9 DE JUNIO DE 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Por jornales empleados en el desmonte de la casa contigua á la que fué iglesia del Val.	204	97	»	»	204	97
Por id. en el arreglo de los caminos vecinales.	212	84	»	»	212	84
Por id. en id. del pavimento del Matadero.	117	09	»	»	117	09
Por id. en la reparacion de empedrados de calles.	562	09	»	»	562	09
Por id. y materiales en la conservacion y aumento de viveros y arbolado de paseos.	127	25	7	72	134	97
TOTAL.	1224	24	7	72	1231	96

Valladolid 12 de Junio de 1877.—V.^o B.^o, El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, P. A., José de Prado.

Alcaldia Constitucional del Olmedo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Olmedo 9 de Julio de 1877.—El Alcalde, Eleuterio Molpeceres.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Berceruelo.
Santovenia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Para facilitar á los Ayuntamientos la manera de hacer con mas exactitud la estadística de edificios y viviendas, se hallan de venta en la imprenta de Santaren estados impresos y rayados, de cuyos estados se forma despues el resumen que se previene en la circular inserta en el número del Jueves 12 del corriente, que tambien se halla de venta en la expresada imprenta.

VALLADOLID:
IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE
FERNANDO SANTAREN.